



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE GIRARDOT (CUNDINAMARCA)**

Girardot, quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	(Op) PERDIDA DE COMPETENCIA
Demandante	HOLMAN DUBERNEY LERMA
Radicado	No. 25 307 3184 001 2021 00228
Providencia	Auto de sustanciación # 630
Decisión	Ordena remitir ICBF.

Se ingresan las presentes diligencias al Despacho, procedentes del Juzgado 18 de Familia de Bogotá D.C., trámite administrativo sobre la perdida de competencia dentro del restablecimiento de derechos que inicio el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF - Centro Zonal Usaquén de Bogotá en favor del menor HOLMAN DUBERNEY LERMA, de igual forma analizar la viabilidad de darle la continuidad del mismo por este Despacho Judicial.

Sin entrar a examinar de fondo la ritualidad procesal impartida por el ente administrativo y el Despacho Judicial en precedencia, se antepone de manera primordial, que en virtud de lo preceptuado la Corte Suprema de Justicia quien ha indicado que para contabilizar los términos de la competencia es necesario mirarlo desde la óptica subjetiva, para mayor precisión la Sentencia STC – 126602019 la cual manifestó que:

*“...no corre de forma puramente objetiva, sino que, por su naturaleza subjetiva, ha de consultar las realidades del proceso, como el cambio la titularidad de un despacho vacante. Cuando un funcionario toma posesión como juez o magistrado de un despacho judicial vacante, por vía general, al tomar posesión del cargo, habrá de reiniciarse. El cómputo del término de duración razonable del juicio señalado en el ordenamiento procesal...”*

Entonces, teniendo en cuenta lo anteriormente manifestado y asumiendo que el domicilio actual del menor H.D.L. es la ciudad de Girardot Cundinamarca, resulta abiertamente claro que es el ICBF Centro Zonal Girardot la entidad encargada de asumir el trámite de la presente acción dejando en claro que no hay lugar para decretar la perdida de competencia alegada, siendo así que, no puede desconocerse la normatividad anunciada, razón por la que no se avocara el conocimiento del expediente administrativo ordenando la remisión del mismo al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – Centro Zonal Girardot, y por lo tanto,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** No avocar el conocimiento de la presente historia de restablecimiento de derechos, por lo dicho en la parte motiva.

**SEGUNDO:** Remitir las presentes diligencias al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – Centro Zonal Girardot, para los fines pertinentes. Déjese las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE

**DIANA GICELA REYES CASTRO**

Juez

Firmado Por:

**Diana Gicela Reyes Castro**

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

### **Girardot - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a654ada72e4dea8fec62d36529b36010bfa3a11d4a814b713439dc7ef102eda3**

Documento generado en 15/10/2021 12:25:48 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**